

Recurso 301/2017**Resolución 14/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 22 de enero de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PORGESA ILUMINACIÓN S.A.** contra la Resolución de la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Benalmádena, de 29 de noviembre de 2017, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro, en régimen de alquiler, de elementos para el alumbrado eventual de Navidad y ferias durante dos anualidades (Navidad 2017-2018, ferias 2018, Navidad 2018-2019 y ferias 2019) incluido diseño, instalación, mantenimiento, decoración y puesta en marcha de los recintos con conexionado de atracciones y viviendas móviles así como las guardias en los recintos feriales con motivo de las ferias de Arroyo de la Miel, Benalmádena Pueblo y Veladilla del Carmen” (Expte. 46/2017), convocado por el Ayuntamiento de Benalmádena, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 11 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta Resolución, así como en el perfil de contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por último, el 16 de agosto de 2017, el citado anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 195.



El valor estimado del contrato asciende a 968.000 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Tras la calificación de la documentación de las empresas licitadoras y la valoración de las ofertas presentadas y admitidas, mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Benalmádena, de 29 de noviembre de 2017, se adjudicó el contrato citado en el encabezamiento a la entidad MORALES ILUMINACIÓN, S.L., publicándose tal acto en aquella fecha tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en el perfil de contratante de dicho Ayuntamiento.

El mismo 29 de noviembre de 2017 la resolución de adjudicación fue remitida a la entidad recurrente, a través de correo certificado, constando dicha fecha en el sello estampado en la relación de envíos efectuada a la sucursal n.º 1 de Correos en Benalmádena, la cual obra en el expediente de contratación remitido.

CUARTO. El 28 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad PORGESA ILUMINACIÓN, S.A., contra la citada resolución de adjudicación.

QUINTO. Con fecha 29 de diciembre de 2017, la Secretaría de este Tribunal requirió a la entidad contratante el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.



La documentación requerida tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 9 de enero de 2018. No obstante, por resultar necesario para la resolución del recurso, con fecha 12 de enero de 2018 se requirió al órgano de contratación la remisión del documento acreditativo de la fecha de recepción en Correos de la remisión de la resolución de adjudicación del contrato a la entidad recurrente, teniendo entrada dicha documentación en el Registro del Tribunal el día 15 de enero de 2018.

SEXTO. El 12 de enero de 2017, se concede a la entidad recurrente plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar extemporáneo.

Con fecha 17 de enero de 2018 la recurrente remite escrito por el que solicita se le tenga por desistida del recurso especial en materia de contratación, por considerarlo improcedente al haberse formalizado el contrato objeto del mismo con anterioridad a su interposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido la resolución de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial del convenio a tales efectos formalizado el 29 de abril de 2013, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y dicho Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior



al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El presente recurso se interpone contra la resolución de adjudicación de un contrato calificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares de suministro, cuyo valor estimado es de 968.000 euros -sujeto por tanto a regulación armonizada- por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1.a) y 2.c) del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un*



procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)” .

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba– la notificación del acto impugnado, haciendo coincidir dicho plazo con el previsto para la formalización del contrato en el artículo 156.3 del TRLCSP. Este criterio ha sido invocado en supuestos similares por este Tribunal en diversas resoluciones, valga por todas la Resolución 39/2017, de 23 de febrero.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, en la que el cómputo de los plazos –artículo 30.3– comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCSP, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Asimismo, el artículo 30.2 de la LPACAP, dispone que *“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los*



plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”

Por lo expuesto, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, queda acreditado que la remisión de la notificación a la empresa recurrente del acuerdo impugnado se realizó el 29 de noviembre de 2017, según se desprende de la fecha consignada en el sello que certifica la imposición en Correos de la relación de envíos realizados por el órgano de contratación. Por lo tanto, siendo aquel el “dies a quo”, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 22 de diciembre de 2017. En consecuencia, el recurso presentado en el Registro de este Tribunal en fecha 28 de diciembre de 2017 resulta del todo extemporáneo.

Concurre, pues, causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, en relación con lo dispuesto en el artículo 22.1.5º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 de este último texto normativo.

Y a mayor abundamiento, tal y como ha quedado expresado en el sexto de los antecedentes de hecho, en fecha 17 de enero de 2018 la recurrente se ha desistido del recurso presentado.

En cualquier caso, la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PORGESA ILUMINACIÓN, S.A.**, contra la Resolución, de 29 de noviembre de 2017, de la entidad contratante, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro, en régimen de alquiler, de elementos para el alumbrado eventual de Navidad y ferias durante dos anualidades (Navidad 2017-2018, ferias 2018, Navidad 2018-2019 y ferias 2019) incluido diseño, instalación, mantenimiento, decoración y puesta en marcha de los recintos con conexionado de atracciones y viviendas móviles así como las guardias en los recintos feriales con motivo de las ferias de Arroyo de la Miel, Benalmádena Pueblo y Veladilla del Carmen” (Expte. 46/2017), convocado por el Ayuntamiento de Benalmádena, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

